

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1906.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1376.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Debiendo ser reorganizada las Juntas locales de Instruccion pública en la parte correspondiente a los vocales en concepto de familia por haber cumplido la mision legal encomendada a estos individuos segun se determina en el art. 4.º del Decreto ley de 5 de agosto de 1874 declarado en rigor por el de 19 de marzo de 1875, he dispuesto prevenir a los Sres. Alcaldes de esta provincia formen y remitan a este Gobierno sin pérdida de tiempo las oportunas propuestas para que tenga efecto la indicada reorganizacion.

Palma 1.º mayo de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1377.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 15 de marzo último, que se satisfaga el importe de intereses de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision, correspondientes al vencimiento trimestral de 31 del referido mes, la Direccion general de la deuda pública ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administracion económica los cupones de dicha clase de renta vencidos en 30 de julio del corriente año los cuales deberán ser acompañados de factura, es decir con estricta sujecion al modelo que se hallará de manifiesto en la propia dependencia comprendiéndose tan solo los de una misma emision. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda in-

teresar.—Palma 24 Abril 1879.—El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1378.

Con esta fecha quedan dadas las órdenes oportunas para que el día 1.º de Mayo próximo se satisfaga la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y clero, que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta Administracion económica.

Palma 30 Abril de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1379.

COMISION ESPECIAL de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«Por orden circular de esta Direccion general, fecha 7 de Marzo último publicada en la Gaceta de Madrid de 11 del mismo, se dictaron varias disposiciones para la recogida de cédulas del amillaramiento concediendo un nuevo plazo hasta fin del corriente mes de Abril á los propietarios que el día 17 del anterior no pudieran entregar sus declaraciones al presentarse á recogerlas los agentes de la administracion.—Si bien en la mayor parte de las capitales de provincia y en muchos otros pueblos del Reino se ha cumplido con este importante servicio, hay otras localidades y otros propietarios que por el considerable número de fincas que tienen que relacionar y otras circunstancias especiales, siendo una de actualidad digna de tomar en consideracion, las ocupaciones propias de los dos periodos electorales porque se está pasando, necesitan un plazo mayor para cumplir con el servicio de que se trata.—En su virtud este Centro di-

rectivo ha acordado prorogar nuevamente, pero ya por última vez y por todo el mes de Mayo próximo el plazo para la presentacion de las cédulas á los propietarios de fincas y ganados que todavia no hayan realizado este acto: en la inteligencia de que el día 1.º de junio quedarán ya incursos los que aun resulten morosos en las responsabilidades que determina el Reglamento de amillaramiento de 10 de diciembre último.»

Y he dispuesto la insercion de la ciudad para conocimiento de las Juntas municipales y de las personas obligadas á presentar cédulas de amillaramiento. Palma 28 Abril 1879.—El Jefe de estadística territorial—Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1380.

Número doscientos sesenta y cinco. En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de la misma, comparecen D. Gabriel Azamora y Girard, comerciante, casado, de edad de treinta y ocho años, D. José Bauzá y Reus, propietario, casado, de cincuenta y ocho años, D. Rafael Garcias y Moll, piloto, casado, de treinta y seis años, D. Manuel Guasp y Pujol, casado, abogado de veinte y nueve años, y D. Manuel Salas y Palmer, casado, comerciante, de cuarenta y tres años, vecinos de esta ciudad, y habiendo comprobado su personalidad por medio de las respectivas cédulas expedidas por el Jefe económico de esta provincia, la del primero, en tres de enero de este año con el número veinte, la de Bauzá en veinte y siete de febrero siguiente con el dos mil ochocientos noventa y siete, la de Garcias en dos de enero con el mil cuatrocientos siete, la de Guasp en cinco de noviembre del año último con el catoree y la de Salas en dos de enero con el presente año con el once, de las que resultan las circunstancias referidas, y apareciendo, por tanto, con capacidad legal

para otorgar esta escritura, dicen: que constituyen Sociedad mercantil anónima, al objeto, con el capital, por el tiempo y en la forma que se determina en los siguientes estatutos, que para su régimen establecen:

TITULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, objeto, y duracion de la Compañia.

Artículo 1.º Se funda con la denominacion de La Harinera Mallorquina una Sociedad anónima, segun los presentes Estatutos.

Art. 2.º Su domicilio será la ciudad de Palma de Mallorca, considerando comprendida en ella su término municipal.

Art. 3.º Tendrá dicha Compañia por objeto.

Primero. La fabricacion por cuenta propia ó ajena, de harinas y demás productos de ella derivados.

Segundo. La fabricacion de cualesquiera otro producto industrial que estime conveniente.

Tercero. La creacion y explotacion de todas las demás industrias ó servicios que juzgue necesarios ó útiles para la más ventajosa realizacion de sus fines.

Art. 4.º Su duracion será de cincuenta años á contar desde su constitucion definitiva, sin perjuicio de derogarla ó de disolverla antes de terminar los plazos por acuerdo de la Junta general á tenor de lo prevenido en estos Estatutos.

TITULO II.

Capital social y acciones.

Art. 5.º El capital social será de doscientas cincuenta mil pesetas distribuidas en mil acciones, de doscientas cincuenta pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañia.

Art. 6.º Cuando por virtud del aumento de capital se haga nueva emision de acciones, los dueños de las mil primeras tendrán derecho á suscribirlas á la par y á prorrata de las que cada uno posea. No haciendo uso de este derecho, se enagenarán en la forma que acuerde

cilio en Palma de Mallorca, estar en el pleno goce de los derechos civiles, no hallarse en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y verificar un depósito de veinte y cinco acciones de la Compañía en la caja social como garantía del buen desempeño de su cometido, cuyos títulos serán intransferibles, mientras no quede cancelado el depósito.

Esta cancelación tendrá lugar aprobados que sean por la Junta General las cuentas del último periodo de su administración.

Art. 43. Los cargos de la Junta de Gobierno son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar por renuncia intempestiva.

Art. 44. La Junta de Gobierno se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija y á lo ménos dos veces al mes, en los días y horas que la misma Junta determine. También se reunirá siempre que el Presidente lo juzgue oportuno, ó lo reclamen dos de sus vocales.

Art. 45. Para la presidencia de las sesiones de la Junta de Gobierno, se seguirán las reglas establecidas en el artículo veinte y ocho.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

Art. 47. Para que la Junta de Gobierno pueda deliberar se necesita la presencia de la mitad de sus miembros; más para acordar dividendos pasivos ó emisión de obligaciones, será indispensable que tomen parte en la votación, personalmente ó representados, dos terceras partes de los vocales.

Art. 48. Si sobre cualquiera de los asuntos que corresponden á la Junta de Gobierno propusieran tres vocales de los concurrentes á la sesión, que se consulte á los que no hayan asistido, se suspenderá toda liberación y se dará por escrito conocimiento del negocio de que se trate á los Vocales ausentes, salvo el caso de que se hallasen fuera de la Isla, sin que pueda tomarse ninguna resolución definitiva hasta despues de pasados cuatro días.

Los vocales tienen en el caso provisto en el párrafo anterior, el deber de asistir á la sesión ó enviar su voto por escrito, y el que dejase de hacerlo, se entenderá adherido á la mayoría y con igual responsabilidad que si hubiese votado.

Art. 49. El que faltare á seis sesiones seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cese.

En tal caso, así como en el de defunción, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más de sus individuos, á juicio de la Junta de Gobierno, esta los reemplazará provisionalmente hasta la primera sesión ordinaria de la Junta General. No obstante podrá convocarla al efecto para sesión extraordinaria si la misma Junta de Gobierno lo cree oportuno.

Los funcionarios de estos vocales no durarán más tiempo que el que faltare á quienes sustituyan.

Art. 50. La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades para la Administración de los negocios de la Compañía, y en consecuencia le corresponderá además de lo expresado en otros artículos:

Primero. Hacer la emisión de las acciones de la Sociedad y acordar la creación y emisión de obligaciones.

Segundo. Determinar los dividendos pasivos en que hayan de ser satisfechos.

Tercero. Determinar la adquisición de los edificios, terrenos, bienes muebles, útiles, máquinas y demás necesario para la realización de los fines de la Compañía, la venta, arrendamiento, permuta ó enajenación por cualquier título de los bienes y efectos de la Sociedad y los contratos y convenios, negocios ó transacciones acerca de todos los intereses relativos á la misma.

Cuarto. Proveer todo lo necesario para la explotación de las industrias y servicios que deban constituir el objeto de la Sociedad, en la forma y condiciones que estime convenientes.

Quinto. Nombrar los corresponsales, comisionistas, agentes, empleados y demás personas al servicio de la Sociedad, ó que deban coadyuvar á la realización de sus fines, y señalando los sueldos ó remuneraciones que deban percibir las fianzas que hayan de prestar en su caso.

Séptimo. Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualesquiera Juzgados ó Tribunales, ya en el concepto de demandante, ya en el de demandada, y las transacciones ó compromisos en árbitros ó amigables componedores para todas las cuestiones que ocurran.

Octavo. Acordar los Reglamentos interiores de la Sociedad.

Noveno. Observar y hacer que se observen puntualmente los Estatutos y Reglamentos de la Compañía igualmente que los acuerdos de la Junta General resolviendo las dudas y dificultades que ocurran.

Décimo. Examinar y autorizar las cuentas y balance que han de presentarse anualmente á la Junta General con una memoria del estado de la Compañía para su exámen y aprobación.

Undécimo. Determinar la colocación que deba darse á los fondos que accidentalmente resulten excedentes y la contratación de empréstitos con garantía del capital y hasta con prenda ó hipoteca de los bienes de la Compañía, según juzgue oportuno.

Duodécimo. Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar sus establecimientos siempre que circunstancias extraordinarias lo exijan; tomando las medidas oportunas para la mayor conveniencia y garantía de sus intereses y convocando inmediatamente, según las circunstancias lo permitan, la Junta General para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones.

Décimo tercio. Adoptar en fin, cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los Estatutos.

Art. 51. La Junta de Gobierno puede delegar sus poderes, en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus individuos.

Art. 52. Los acuerdos de la Junta de Gobierno constarán en actas firmadas por los que hayan concurrido á la sesión respectiva y por el Secretario de la misma, cuyo cargo ejercerá uno de sus Vocales ó un funcionario especial, siendo en ambos casos de nombramiento de dicha Junta.

Art. 53. Cuando fuese preciso sacar copia ó extracto de estas actas se expedirán por el Secretario con el Visto Bueno del presidente ó del que haga sus veces.

Art. 54. La Junta de Gobierno percibirá en remuneración de sus servicios el diez por ciento de los beneficios resul-

tantes, que se repartirá entre los Vocales en justa proporción al número de sesiones á que hubiesen asistido, deducida la parte correspondiente á la Comisión Consultiva.

TÍTULO V.

Del Director Gerente y de la Comisión Consultiva.

Art. 55. Las atribuciones del Director Gerente serán además de las expresadas en otros artículos.

Primera. Llevar la firma de la Sociedad.

Segunda. Representar á la Compañía en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que la Junta de Gobierno disponga otra cosa.

Tercera. Asistir á las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz consultiva.

Cuarta. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Quinto. Administrar los intereses de la Sociedad y ocurrir á sus necesidades con sujeción á los acuerdos de dicha Junta de Gobierno, y en falta de estos, de la manera que por sí, ó de acuerdo con la Comisión consultiva ó con el Vocal de turno según los casos, entienda ser más conveniente.

Sexta. Verificar los pagos y cobros, compras y ventas; celebrar todos los demás contratos y convenios que haya de hacer la Compañía y practicar en fin cuantas operaciones sean necesarias ó convenientes á la buena marcha de la Empresa, sujetándose siempre á los acuerdos de la Junta de Gobierno y en falta de estos procediendo de la manera expresada en la atribución quinta.

Séptima. Suspender cuando hubiese motivo para ello, á cualquiera de los empleados ó agentes de la Sociedad y reemplazarles interinamente dando cuenta inmediata á la Junta de Gobierno.

Octava. Vigilar é inspeccionar la marcha de los establecimientos y negocios de la Sociedad, cuidar de que los empleados y agentes cumplan puntualmente los deberes de su respectivo destino, y estudiar, preparar y proponer á la Junta de Gobierno todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañía.

Art. 56. La Junta de Gobierno designará de su seno el número de individuos que crea conveniente para formar la Comisión Consultiva, cuyo cargo desempeñarán un año, pudiendo ser reelegidos los que lo obtuvieren.

La elección anual se verificará en la primera sesión inmediata posterior á la ordinaria que celebra la Junta General.

Art. 57. Por el turno que la misma Comisión establezca, asistirá diariamente uno de sus individuos á las oficinas y Fábricas durante el tiempo que fije el Reglamento, sin perjuicio de la obligación en que se hallan los demás de acudir á ellas cuando fueren llamados por el Vocal de Turno. Este les convocará siempre que á su juicio lo requiera la gravedad del asunto que deba resolverse.

Art. 58. El Director Gerente, cuando carezca de instrucción concreta de la Junta de Gobierno deberá consultar al Vocal de Turno y á la Comisión Consultiva en su caso todas las resoluciones que revistan el carácter de gravedad ó importancia; y sin el acuerdo de aquel ó de ésta no podrá llevarlas á efecto.

Art. 59. De las medidas discretivas que adopte el Director gerente será exclusivamente responsable pero procediendo de acuerdo con el vocal de turno ó con la Comisión

Consultiva dividirá con los consultados su responsabilidad.

Art. 60. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento temporal del Gerente, le sustituirá la persona que haya designado, debiendo ser aprobada la elección por la Junta de Gobierno. Las responsabilidades que contraiga el sustituto afectarán solidariamente al Director Gerente.

Art. 61. Para desempeñar el cargo de Director Gerente es indispensable reunir los requisitos expresados en el artículo cuarenta y dos y verificar el depósito de acciones en la forma y con el carácter y objeto que dicho artículo previene.

Art. 62. La Comisión Consultiva percibirá como tal la parte que la Junta de Gobierno señale del diez por ciento que le corresponde, sin que pueda bajar empero de la quinta ó sea del dos por ciento de los beneficios de la compañía.

TÍTULO VI.

Balances y beneficios.

Art. 63. El balance de la compañía se cerrará anualmente en treinta y uno de diciembre.

Art. 64. Los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos, constituirán las utilidades de la Sociedad. Sin embargo, los gastos de establecimiento de la misma no se comprenderán de una sola vez en la cuenta de ganancias y pérdidas, sino que se amortizarán parcialmente y en el periodo que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 65. De las utilidades líquidas señalará la Junta General el dividendo activo que haya de repartirse á los accionistas y la suma que en su caso deba destinarse al fondo de reserva.

Art. 66. Quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos que no hubiesen sido cobrados dentro de los cinco años siguientes á su vencimiento; y con ellos y el uno por ciento de los beneficios líquidos de cada balance, se formará un fondo para recompensar á los empleados de la Compañía en sus personas ó en las de sus familias y para otros objetos de beneficencia ó decoro de la Sociedad á juicio de la Junta de Gobierno.

La Junta General podrá disponer, cuando lo crea oportuno, que cese la deducción de dicho uno por ciento, y restablecerla cuando lo considere conveniente.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 67. Las cuestiones que se susciten entre uno ó más accionistas y la Compañía sobre cumplimiento de estos Estatutos ú otro cualquier asunto de la misma, se someterán al juicio de amigables componedores nombrados en la forma establecida por la ley.

Art. 68. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas resultase imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las disposiciones de estos Estatutos, la Junta de Gobierno y á prevención el Director Gerente de acuerdo con el vocal de turno ó con la Comisión Consultiva, proveerán lo necesario para legalizar la situación

hasta la primera reunion general de accionistas que se convocará á la mayor brevedad.

Art. 69. Si la Compañia llegase á perder la mitad del capital social, deberá procederse á su disolucion.

Art. 70. Esta se verificará en su caso por medio de una comision compuesta de tres ó cinco individuos, que nombrará la Junta General, procediendo inmediatamente aquella como liquidadora á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

Disposiciones transitorias.

Art. 71. La primera eleccion de la Junta de Gobierno se verificará en el acto de constituirse la compaña haciéndose constar en el acta notarial.

Art. 72. La renovacion de que habla el articulo cuarenta empezará en la sesion ordinaria que celebre la Junta General en mil ochocientos ochenta y uno, saliendo en esta y en el siguiente año una tercera parte de los vocales que designará la suerte. Si el número de vocales no fuese divisible por tres, el exceso se dejará para la tercera renovacion.

Yo el infrascrito Notario he advertido á los señores otorgantes el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, así como de lo prevenido en los artículos veinte y cinco, veinte y ocho y treinta y uno del Código de Comercio.

Así mismo quedan enterados de que esta escritura deberá presentarse dentro de treinta dias al liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes para que determine si lo adeuda, si bien los señores otorgantes entienden y así quieren que conste que se halla exento de tal impuesto este contrato.

Son testigos D. Antonio Barceló y D. Gaspar Llabrés, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepcion para serlo. He leído íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos por no haber querido usar del derecho que les adverti tenían á leerla por sí mismos, y firman todos. Y yo el infrascrito Notario doy fé de conocer á los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Gabriel Alzamora.—José Bauzá y Reus.—Rafael Garcías.—Manuel Guasp.—Manuel Salas.—Antonio Barceló y Sans.—Gaspar Llabrés.—Sig. X no.—Miguel Ignacio Font.

Es primera copia de la matriz número doscientos sesenta y cinco de mi protocolo corriente; y la expido para D. Gabriel Alzamora en un pliego del sello primero núm. 8.618, y ocho del undécimo núms. 2.257.901 al 2.257.908, por mí rubricados, en Palma el dia de su otorgamiento. Hay un signo.—Miguel Ignacio Font.

Núm. 1381.

Número doscientos sesenta y seis. En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron, previa especial convocatoria, y al objeto de dejar constituida la Sociedad anónima «La Harinera Mallorquina,» fundada por escritura que con esta fecha y ante el Notario in-

frascrito han otorgado D. Gabriel Alzamora y Ginard, D. José Bauzá y Reus, D. Rafael Garcías y Moll, don Manuel Guasp y Pujol y D. Manuel Salas y Palmer.

Los señores otorgantes de dicha escritura que acaban de nombrarse y que tienen suscritas, respectivamente, D. Gabriel Alzamora cuarenta acciones, D. José Bauzá cuarenta, D. Rafael Garcías ochenta, D. Manuel Guasp cuarenta y D. Manuel Salas cuarenta.

Y los señores que á continuacion se expresan, con el número de acciones suscritas por cada uno.

D. Gabriel Cortés y Forteza cuarenta, D. Rafael Pomar y Cortés cuarenta, D. Antonio Oliver y Bonet cuarenta, D. Julian Jaume y Roselló ciento veinte, D. Bartolomé Ginard y Bauzá cuarenta, D. Francisco Sagristá y Vidal cuarenta, D. Marcos Picornell y Bauzá cuarenta, D. Pedro Juan Vallés y Mungé cuarenta, D. Antonio Bestard y Sans cuarenta, D. José de Cáceres y Aguirre cuarenta, D. Pedro Aguiló Ceire y Forteza ochenta, D. Miguel Roca y Figuerola cuarenta, D. José Salas y Palmer cuarenta, D. José Forteza y Martí ochenta, D. Sebastian Valls y Fuster cuarenta.

Son vecinos todos los señores concurrentes de esta ciudad, y conocidos por mí el Notario, de lo que doy fé.

Y resultando que representan entre todos las mil acciones que componen el capital social, que es de doscientas cincuenta mil pesetas, don Rafael Pomar y Cortés, que presidia la reunion, por acuerdo unánime de los asistentes, declaró con tituida la Sociedad con arreglo á los estatutos establecidos en la citada escritura y para los efectos que procedan según la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y demás disposiciones vigentes.

Acto continuo, según lo prevenido en el artículo setenta y uno de dichos estatutos, y en la forma establecida en el artículo treinta y uno, ejerciendo las funciones de escrutadores los Sres. D. Pedro Aguiló Ceire y D. Bartolomé Ginard, por designacion del señor presidente y por delegacion unánime de los asistentes, se procedió al nombramiento de la Junta de gobierno, y resultaron elegidos para componerla:

D. Manuel Salas por ciento sesenta votos.

D. Manuel Guasp por ciento sesenta votos.

D. Rafael Garcías por ciento cincuenta y ocho votos.

D. Gabriel Alzamora por ciento sesenta votos.

Y D. José Bauzá por ciento cincuenta y dos votos.

Habiendo obtenido votos, además, D. José de Cáceres diez y seis, don José Forteza y Martí diez y seis, y D. Pedro Aguiló ocho.

De todo lo cual, yo D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de esta ciudad, previa y especialmente requerido al efecto por el antedicho D. Gabriel Alzamora y Ginard, quien ha exhibido su cédula personal expedida por el Jefe económico de esta provincia en tres de enero de este año con el número cuarenta, levantado con la presente acta, concurriendo como testigos D. Antonio Barceló y Sans y D. Gaspar Llabrés y Llabrés,

vecinos de esta ciudad, sin excepcion para serlo. A todos la ley íntegramente por no haber querido hacer uso del derecho que les adverti tenían á leerla por sí mismos; y la firmaron el requirente y los demás señores concurrentes con los testigos. De todo doy fé.—Gabriel Alzamora.—José Bauzá y Reus.—Rafael Garcías.—Manuel Guasp.—Manuel Salas.—Gabriel Cortés.—Rafael Pomar.—Antonio Oliver.—Julian Jaume.—Bartolomé Ginard.—Francisco Sagristá.—Marcos Picornell y Bauzá.—Pedro Juan Vallés.—Antonio Bestard.—José de Cáceres.—Pedro Aguiló Ceire.—José Salas.—Miguel Roca y Figuerola.—José Forteza y Martí.—Sebastian Valls.—Antonio Barceló y Sans.—Gaspar Llabrés.—Miguel Ignacio Font.

Es copia del acta señalada con el número de orden doscientos sesenta y seis en mi protocolo corriente; y la expido para D. Gabriel Alzamora, en un pliego del sello décimo número 132.863, por mí rubricado, y este del undécimo número 2.259.635, en Palma el dia de su fecha.—Sig. X no.—Miguel Ignacio Font.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL Editores-propietarios, EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA. SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO. Si hay una obra cuya importancia, por obvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peninserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico; es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones: En Madrid: por D. Juan Ullé.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.º—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.